E X T R A O R D I N A R I O
TOMO LIII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE MAYO DE 2026 No. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3278 Se reforman los Numerales 16 y 18 de la Fracción I del Artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. ---- **1**

DECRETO 3280 Se declara el Día 17 de Mayo de cada año "Día Estatal contra la Discriminación en Baja California Sur", con la finalidad de promover acciones de sensibilización y concientización para la prevención de actos y conductas discriminatorias, contribuyendo a la inclusión y respeto de los Derechos Humanos. ---- **6**

DECRETO 3282 Se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- **10**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DECRETO mediante el cual se condona a las Secretarías de Despacho, Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial, todos del Estado de Baja California Sur, el pago de derechos a que se refiere el Artículo 27 Primer Párrafo, Fracción V, Numeral 4 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. ---- **14**

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3278

EL H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS NUMERALES 16 Y 18 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforman los numerales 16 y 18 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por las autoridades fiscales:

1 al 15...

		Tarifa:
16	Por la expedición de licencia de manejo:	
	a) Chofer:	
	1 Por un año	**$700.00**
	2 Por tres años	**$1,502.00**

	3 Por seis años	**$2,702.00**
	b) Automovilista:	
	1 Por un año	**$500.00**
	2 Por tres años	**$901.00**
	3 Por seis años	**$1,622.00**
	c) Motociclista:	
	1 Por un año	**$300.00**
	2 Por tres años	**$732.00**
	3 Por seis años	**$1,318.00**
17...		
18	**Reposición por robo o extravío de licencia, solo para las expediciones de tres y seis años: 50 por ciento del costo dentro del primer año a partir de su expedición para las de tres años y dentro de los primeros dos años para las de seis, 30 por ciento del costo**	

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

por el resto del tiempo de la vigencia para ambas.

...

19...

...

a) a b)...

II.- a VI.- ...

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O

H.CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3278.

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3280

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE DECLARA EL DÍA 17 DE MAYO DE CADA AÑO "DÍA ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS Y CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS, CONTRIBUYENDO A LA INCLUSIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se declara el día 17 de mayo de cada año "Día Estatal contra la Discriminación en Baja California Sur", con la finalidad de promover acciones de sensibilización y concientización para la prevención de actos y conductas discriminatorias, contribuyendo a la inclusión y respeto de los derechos humanos.

T R A N S I T O R I O S:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo: Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, Ayuntamientos de Baja California Sur, instituciones educativas, sectores privado y social en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones, políticas, programas que promuevan la prevención de la discriminación, con motivo de conmemorar el día 17 de mayo de cada año. Dado en la Sala de Sesiones "General

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

José María Morelos y Pavón" del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

H.CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3280.

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3282

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **adiciona** un artículo 136 Bis y un segundo párrafo al artículo 326, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 136 Bis. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de persona trabajadora de la educación, en el ejercicio de sus funciones o por motivo de ellas, se incrementará en un tercio de la pena impuesta conforme el artículo antecesor.

Artículo 326 Falsedad ante autoridad específica. ...

Cuando la falsedad ante autoridad específica tenga por objeto afectar, desprestigiar o perjudicar a una persona trabajadora de la educación, con el propósito de dañar su estabilidad laboral, su reputación o su situación jurídica, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones civiles o administrativas que correspondan.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo: Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito.

Artículo Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES

P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

S E C R E T A R I O

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MESA DIRECTIVA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3282.

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, NUMERAL 4 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 15, 16 FRACCIONES I Y II, 20 FRACIONES I Y VI, 21 FRACCIONES XIV Y XV, Y 22 FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

CONSIDERANDO

Es facultad del Gobernador del Estado mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia.

Actualmente, la Administración Estatal, ha realizado diversas acciones a efecto de mantener las finanzas sanas y fortalecer la recaudación de ingresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma con los objetivos, con metas de eficiencia, eficacia y transparencia.

PODER EJECUTIVO

Que el artículo 106 y 108 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que la Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, además de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los organismos autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, están obligados a publicar diversos actos administrativos, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, licitaciones, convenios, reglamentos, reglas de operación, programas y normativas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que estos tengan plena validez jurídica y surtan efectos frente a terceros.

Que, derivado de las políticas de austeridad republicana y racionalidad presupuestaria, se ha detectado que una parte significativa del presupuesto asignado a las dependencias se destina al pago de derechos por la publicación de sus propios actos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo cual constituye una transferencia interna de recursos que limita su operatividad y la eficiencia en la ejecución de sus programas de trabajo.

Que resulta incongruente que la administración pública estatal pague por concepto de derechos a la misma administración estatal por realizar publicaciones que son indispensables para el ejercicio de sus funciones. El pago de estos derechos representa una carga administrativa y financiera que, si se exime, permitirá un mayor aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio directo de la población.

PODER EJECUTIVO

Por lo anterior, el presente decreto tiene como finalidad agilizar los procesos de publicación oficial, garantizando la transparencia de los actos inherentes a las funciones de los entes enunciados y reduciendo costos de transacción internos, sin que esto signifique una disminución en la recaudación final de la entidad, sino una optimización del gasto público conforme a los principios de buena fe y buena administración.

Así pues, al ser el pago de derechos entre dependencias un gasto innecesario, se torna indispensable exentarlas para eficientar el gasto, ya que al no realizar el pago de derechos por estos conceptos las dependencias contarán con mas recurso para el logro de sus atribuciones sustantivas, en beneficio de los sudcalifornianos, siendo que esta exención no limita la publicidad de sus actos, sino que los facilita.

En consecuencia, es prioritario para la Administración Pública Estatal que encabezo, proteger la economía y garantizar que el recurso económico del Estado sea empleado de manera eficiente, eficaz y transparente, por lo que esta medida sólo busca eliminar la carga burocrática y los costos de transacción internos entre los Poderes del Estado, lo que además fomenta la transparencia sin generar barreras financieras a las entidades públicas.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de autoridad fiscal, tiene facultad de condonar contribuciones estatales y sus accesorios, señalando el tipo de contribución, región de la entidad beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deben reunir para ser aplicados.

PODER EJECUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que se antepone el máximo beneficio a la economía y la eficiencia, eficacia y transparencia del manejo de los recursos públicos económicos, tengo a bien, expedir el siguiente decreto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, NUMERAL 4 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- La Administración Pública del Estado de Baja California Sur, incluidos los organismos públicos centralizados, entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, así como las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, estarán exentas del pago de los derechos por los servicios que se establecen en el artículo 27 primer párrafo, fracción V, numeral 4 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, cuando los mismos se presten como consecuencia de la realización de sus funciones de derecho público, conforme a la legislación que corresponda, o bien de conformidad con los ordenamientos relacionados con el objeto y funciones que tienen a su cargo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2026.**

PODER EJECUTIVO

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERTHA MONTAÑO COTA
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com
RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**